



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 155/22-2023/JL-I.**

• Dipral (parte demandada).

En el expediente número 155/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por José Ofelio Hernández Maldonado en contra de 1) Eleazar Coyoc Noh, 2) Eleazar Coyoc Estrada y 3) Dipral; con fecha 24 de junio de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado. San Francisco de Campeche, Campeche, 24 de junio de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; y 2) con las constancias de notificación Electrónica de fecha 12 de junio de 2024, signadas por la Notificadora y/o Actuario adscrito a este Juzgado Laboral, en las que hizo constar que se notificó debidamente a los demandados Eleazar Coyoc Noh y Eleazar Coyoc Estrada, el acuerdo de fecha 10 de junio de 2024. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.

Al haber transcurrido el término legal de 5 días hábiles para que los demandados Eleazar Coyoc Noh y Eleazar Coyoc Estrada realizaran su Contrarréplica, sin que hasta la presente fecha lo hayan hecho, con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tiene por precluido su derecho de plantear contrarréplica, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora en su réplica, así como de ofrecer pruebas con relación tales objeciones o bien relativo a su contrarréplica.**

Se dice lo anterior, al haber iniciado el cómputo de su plazo legal el jueves 13 de junio de 2024 y finalizado el jueves 20 de junio de 2024, al haber surtido efectos la notificación electrónica de las partes demandadas el miércoles 12 de junio de 2024.

SEGUNDO: Se da vista a la parte demandada.

En virtud que el Ciudadano Eleazar Coyoc Estrada, es un adulto mayor, tal y como lo establece el artículo 3 fracción I de la Ley General de las Personas Mayores, observados que hasta la presente fecha no cuenta con una representación Jurídica adecuada, con fundamento en lo establecido en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de salvaguardar los derechos Fundamentales, por lo cual, es de carácter obligatorio para esta Autoridad Laboral garantizar que las partes -actor y demandado- sean asistidos por licenciados en derecho con conocimiento del nuevo sistema de justicia laboral, es decir a una asistencia letrada, misma que se refiere el artículo 8, numeral 2, inciso d) y e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Máxime a lo anterior, se ha detectado que el ciudadano Eleazar Coyoc Estrada se encuentra en estado de vulnerabilidad al pertenecer a la categoría de persona adulto mayor, por lo anterior, en términos del numeral 685 Bis, en relación con el ordinal 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se les concede a los ciudadanos Eleazar Coyoc Estrada y Eleazar Coyoc Noh el plazo de 3 días hábiles**, los cuales empezarán a computarse a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación de este acuerdo para que nombren a un Apoderado Jurídico y/o Asesor Jurídico quien deberá acreditar ser **Licenciado en Derecho o Abogado titulado con cédula profesional, para que lo asesore y represente en este asunto laboral.**

por lo tanto, con fundamento en la fracción XII del numeral 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se comisiona al Actuario y/o Notificador de adscripción**, a fin de que se apersona al domicilio señalado en la credencial para votar de la parte demandada Eleazar Coyoc Estrada, ubicado en el domicilio en la Calle No. 105 E, número 12, Colonia El Huanal C.P. 24070, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

TERCERO: Programación y citación para audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **jueves 03 de octubre de 2024, a las 12:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

CUARTO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

QUINTO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

SEXTO: Notificaciones.

Buzón electrónico	Personal
<ul style="list-style-type: none"> Parte actora. <u>Eliazar Coyoc Noh</u> 	<ul style="list-style-type: none"> Partes demandadas: <u>Eleazar Coyoc Estrada,</u> con fundamento en la fracción XII del numeral 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede San Francisco de Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de julio de 2024.

Licda. Didia Esther Alvarado Tepetzi



¹ Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.